



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de mayo de 2023
(OR. en)

8898/23

ENV 437

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Comisión Europea
Fecha de recepción:	28 de abril de 2023
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	D088269/02
Asunto:	DECISIÓN DE LA COMISIÓN de XXX por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los productos absorbentes de higiene personal y a las copas menstruales reutilizables

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – D088269/02.

Adj.: D088269/02



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, XXX
D088269/02
[...] (2023) XXX draft

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de XXX

por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los productos absorbentes de higiene personal y a las copas menstruales reutilizables

(Texto pertinente a efectos del EEE)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los productos absorbentes de higiene personal y a las copas menstruales reutilizables

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE¹, y en particular su artículo 8, apartado 2,

Prevía consulta al Comité de Etiquetado Ecológico de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del Reglamento (CE) n.º 66/2010, puede concederse la etiqueta ecológica de la UE a los productos que tengan un impacto medioambiental reducido durante todo su ciclo de vida.
- (2) El Reglamento (CE) n.º 66/2010 dispone que deben establecerse criterios específicos de la etiqueta ecológica de la UE por categorías de productos.
- (3) La Decisión 2014/763/UE de la Comisión² estableció los criterios y los requisitos de evaluación y verificación correspondientes para la categoría de «productos absorbentes de higiene personal». El período de validez de esos criterios y requisitos se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante la Decisión (UE) 2018/1590 de la Comisión³.
- (4) A fin de reflejar más acertadamente las mejores prácticas del mercado en relación con esta categoría de productos y tener en cuenta la evolución de las políticas, las posibles oportunidades futuras de implantación de la etiqueta ecológica para estos productos y la demanda del mercado de productos sostenibles, es conveniente establecer un nuevo conjunto de criterios para los productos absorbentes de higiene personal. Al tratarse de una alternativa sostenible con un mercado potencial en crecimiento, también conviene establecer un conjunto de criterios para las copas menstruales reutilizables.

¹ Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE (DO L 27 de 30.1.2010, p. 1).

² Decisión 2014/763/UE de la Comisión, de 24 de octubre de 2014, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los productos absorbentes de higiene personal (DO L 320 de 6.11.2014, p. 46).

³ Decisión (UE) 2018/1590 de la Comisión, de 19 de octubre de 2018, por la que se modifican las Decisiones 2012/481/UE, 2014/391/UE, 2014/763/UE y 2014/893/UE en lo que respecta al período de validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos, así como de los correspondientes requisitos de evaluación y verificación (DO L 264 de 23.10.2018, p. 24).

- (5) El informe del control de adecuación relativo a la etiqueta ecológica de la UE⁴, de 30 de junio de 2017, en el que se revisó la aplicación del Reglamento (CE) n.º 66/2010, concluyó que era necesario elaborar un planteamiento más estratégico para la etiqueta ecológica de la UE, lo que también implicaba concentrar, según correspondiera, las categorías de productos íntimamente relacionados entre sí.
- (6) En consonancia con dichas conclusiones y previa consulta al Comité de Etiquetado Ecológico de la Unión Europea, procede agrupar la categoría «productos absorbentes de higiene personal» con la categoría «copas menstruales reutilizables» en la misma Decisión, ya que ambas categorías de productos cumplen la misma función.
- (7) De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 66/2010, la etiqueta ecológica de la UE no se concederá a ningún tipo de producto sanitario, incluidos los definidos en el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵.
- (8) El nuevo Plan de Acción para la Economía Circular por una Europa más limpia y más competitiva⁶, adoptado el 11 de marzo de 2020, establece que los requisitos relativos a la durabilidad, la reciclabilidad y el contenido reciclado han de incluirse de forma más sistemática en los criterios de la etiqueta ecológica de la UE.
- (9) Los criterios revisados de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los productos absorbentes de higiene personal y las copas menstruales reutilizables deben tener por objeto promover productos que tengan un impacto ambiental limitado a lo largo de su ciclo de vida y que se produzcan utilizando procesos eficientes desde el punto de vista de los materiales y desde el punto de vista energético. En particular, los criterios revisados de la etiqueta ecológica de la UE promueven productos que tienen un impacto limitado en términos de vertidos al agua y emisiones atmosféricas durante la producción, que utilizan materias primas procedentes de bosques gestionados de forma sostenible y que cumplen requisitos estrictos sobre sustancias nocivas. Además, con el fin de contribuir a la transición hacia una economía más circular, los criterios promueven el uso de envases de papel o cartón, cuando sea posible, como alternativa a los envases de plástico, y promueven aquellos con contenido reciclado y que pueden reciclarse fácilmente.
- (10) En el mercado están apareciendo productos reutilizables de materia textil como alternativa a los productos de un solo uso. Los criterios revisados de la etiqueta ecológica de la UE para productos absorbentes de higiene personal y para copas menstruales reutilizables no se aplican a estas alternativas textiles reutilizables, cuyos puntos críticos medioambientales y criterios ecológicos está previsto que se investiguen específicamente a efectos de la revisión de los criterios de la etiqueta

⁴ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la revisión de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y del Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE [COM(2017) 355 final].

⁵ Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo (DO L 117 de 5.5.2017, p. 1).

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva [COM(2020) 98 final] (DO C 364, 28.10.2020, p. 94).

ecológica de la UE para los productos textiles establecida por la Decisión 2014/350/UE de la Comisión⁷.

- (11) Los nuevos criterios y los requisitos de evaluación y verificación correspondientes deben mantener su validez hasta el 31 de diciembre de 2029, habida cuenta del ciclo de innovación de estas categorías de productos.
- (12) Por motivos de seguridad jurídica, debe derogarse la Decisión 2014/763/UE.
- (13) Conviene disponer de un período transitorio que permita a los fabricantes cuyos productos hayan obtenido la etiqueta ecológica de la UE para productos absorbentes de higiene personal sobre la base de los criterios previstos en la Decisión 2014/763/UE disponer de tiempo suficiente para adaptar sus productos a fin de que cumplan los nuevos criterios y requisitos. Durante un período limitado después de la adopción de la presente Decisión, debe permitirse a los fabricantes de productos absorbentes de higiene personal que presenten sus solicitudes sobre la base, bien de los criterios establecidos en la Decisión 2014/763/UE, bien de los nuevos criterios establecidos en la presente Decisión. También debe permitirse el uso de etiquetas ecológicas de la UE concedidas de conformidad con los criterios establecidos en la Decisión 2014/763/UE durante un período transitorio.
- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 66/2010.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

- 1. La categoría de productos «productos absorbentes de higiene personal» incluirá cualquier artículo cuya función sea absorber y retener fluidos humanos tales como orina, heces, sudor, líquido menstrual o leche, excluidos los productos textiles. La categoría de productos «productos absorbentes de higiene personal» comprenderá los productos tanto para uso personal como profesional.
- 2. La categoría de productos «productos absorbentes de higiene personal» no incluirá los productos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/745.

Artículo 2

- 1. La categoría de productos «copas menstruales reutilizables» incluirá las copas o barreras flexibles reutilizables que se lleven dentro del cuerpo y cuya función sea retener y recoger líquido menstrual, y que estén hechas de silicona u otros elastómeros.
- 2. La categoría de productos «copas menstruales reutilizables» no incluirá los productos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/745.

⁷ Decisión de la Comisión, de 5 de junio de 2014, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los productos textiles [notificada con el número C(2014) 3677] (DO L 174 de 13.6.2014, p. 45).

Artículo 3

1. A fin de que un producto obtenga la etiqueta ecológica de la UE en virtud del Reglamento (CE) n.º 66/2010 en la categoría de productos «productos absorbentes de higiene personal», el producto estará contemplado por la definición de la categoría prevista en el artículo 1 de la presente Decisión y cumplirá los criterios respectivos y los requisitos de evaluación y verificación correspondientes establecidos en el anexo I de la presente Decisión.
2. A fin de que un producto obtenga la etiqueta ecológica de la UE en virtud del Reglamento (CE) n.º 66/2010 en la categoría de productos «copas menstruales reutilizables», el producto estará contemplado por la definición de la categoría prevista en el artículo 2 de la presente Decisión y cumplirá los criterios respectivos y los requisitos de evaluación y verificación correspondientes establecidos en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 4

Los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a las categorías de productos «productos absorbentes de higiene personal» y «copas menstruales reutilizables», así como los correspondientes requisitos de evaluación y verificación, serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2029.

Artículo 5

1. El número de código asignado a efectos administrativos a la categoría de productos «productos absorbentes de higiene personal» será el «047».
2. El número de código asignado a efectos administrativos a la categoría de productos «copas menstruales reutilizables» será el «055».

Artículo 6

Queda derogada la Decisión 2014/763/UE.

Artículo 7

1. Las solicitudes de etiqueta ecológica de la UE presentadas antes del ... [OP: *insértese la fecha = día anterior a la fecha de publicación de la presente Decisión*] para la categoría de productos «productos absorbentes de higiene personal», tal como se definen en la Decisión 2014/763/UE, se evaluarán de conformidad con los criterios establecidos en dicha Decisión aplicables el... [OP: *insértese la fecha = día anterior a la fecha de publicación de la presente Decisión*].
2. Las solicitudes de etiqueta ecológica de la UE relativas a productos incluidos en la categoría «productos absorbentes de higiene personal» presentadas entre el... [OP: *insértese la fecha = fecha de publicación de la presente Decisión*] y el [OP: *insértese la fecha = dos meses después de la fecha de publicación de la presente Decisión*] podrán basarse, por parte del solicitante, en los criterios establecidos en la presente Decisión o en los criterios establecidos en la Decisión 2014/763/UE aplicables el... [OP: *insértese la fecha = día anterior a la fecha de publicación de la presente Decisión*], y evaluarse de conformidad con ellos.

3. Las etiquetas ecológicas de la UE concedidas sobre la base de una solicitud evaluada con arreglo a los criterios establecidos en la Decisión 2014/763/UE podrán utilizarse hasta el... [*OP: insértese la fecha = primer día del mes siguiente a los doce meses después de la fecha de publicación de la presente Decisión*].

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
Virginijus SINKEVIČIUS
Miembro de la Comisión